



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057091



20185501057091

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
CARRERA 5 No 13 -28
NEIVA - HUILA

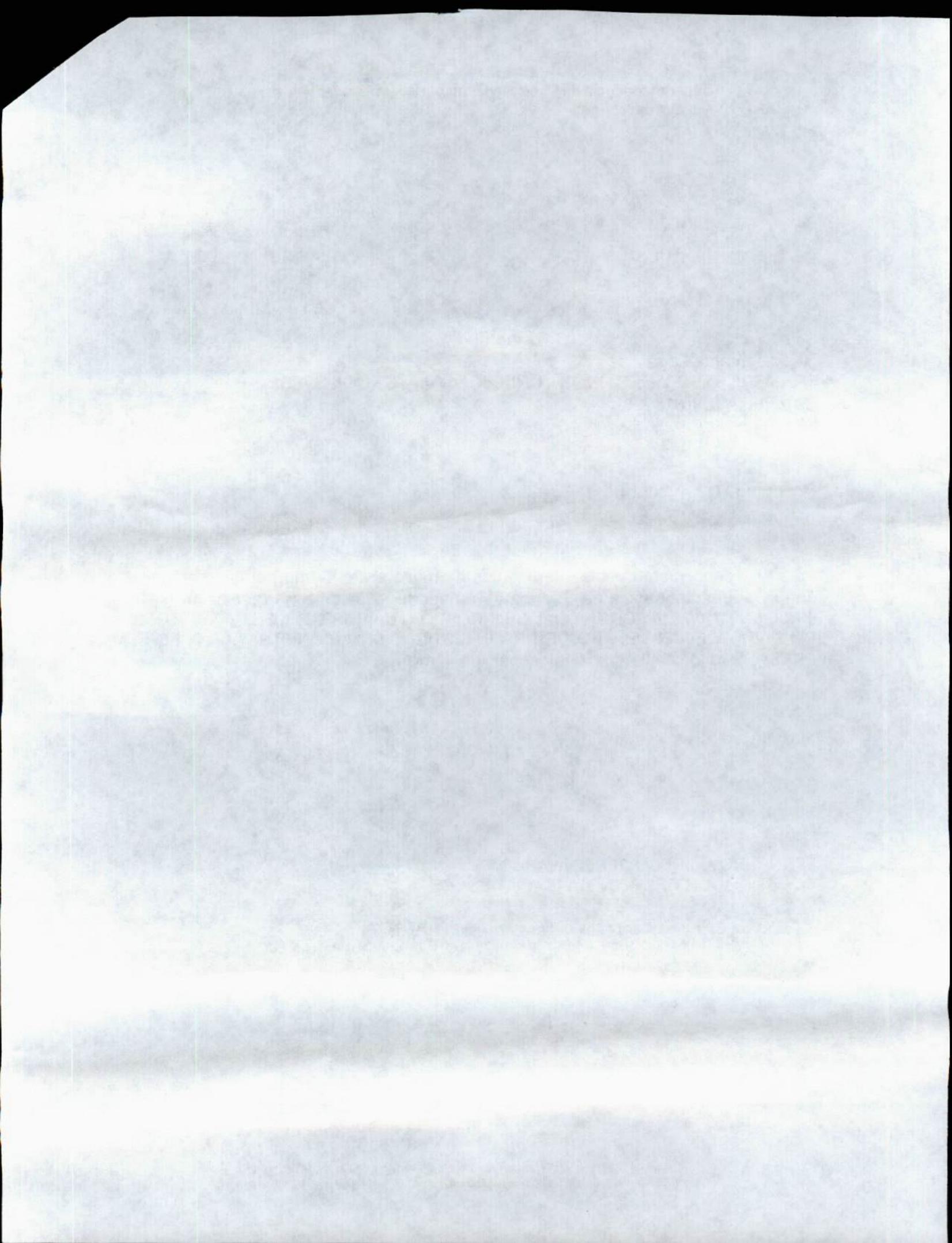
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43380 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43313.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43380 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39356 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S., identificada con NIT. 8001171462.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39356 del 18/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0042260 del 20/06/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 11 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600884482 del 22/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio
 - 3.2 Fotocopia cedula de ciudadanía
 - 3.3 Copia relacion parque automotor 02/01/2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39356 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 8001171462.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0042260 del 20/06/2017.
 - 5.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio
 - 5.3 Fotocopia cedula de ciudadanía
 - 5.4 Copia relacion parque automotor 02/01/2017
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39356 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 8001171462.

inciso segundo del artículo 48¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0042260 del 20/06/2017.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio
3. Fotocopia cedula de ciudadanía
4. Copia relacion parque automotor 02/01/2017

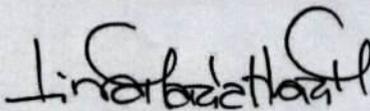
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 8001171462, ubicada en la CR 5 13 28, de la ciudad de NEIVA - HUILA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 8001171462, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

¹⁰Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

COPIA

Ir a [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
[Guía Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
[Cámaras de Comercio](#) ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES?](#) ([/Home/About](#))

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

- > Inicio ([/](#))
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > [/RutaNacional](#)
- Cámaras de Comercio
- > [/Home/DirectorioRenovacion](#)
- Formatos CAE
- > [/Home/FormatosCAE](#)
- Recaudo Imuesto de Registro
- > [/Home/CamRecImpReg](#)
- > Estadísticas

[« Regresar](#)

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	VIATURCOL S.A.S.
Cámara de comercio	NEIVA
Identificación	NIT 800117146 - 2

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Registro Mercantil

Numero de Matricula	209844
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180523
Fecha de Matricula	20100726
Fecha de Vigencia	20611018
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	15
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Compr](https://silneiva.confecama_empresa-23&matricula:)
https://silneiva.confecama_empresa-23&matricula:

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4511 Comercio de vehiculos automotores nuevos
- 4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2013	2014
	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente	1,982,240,0	
Activo No Corriente	7,286,473,4	

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
[/Manage](#)

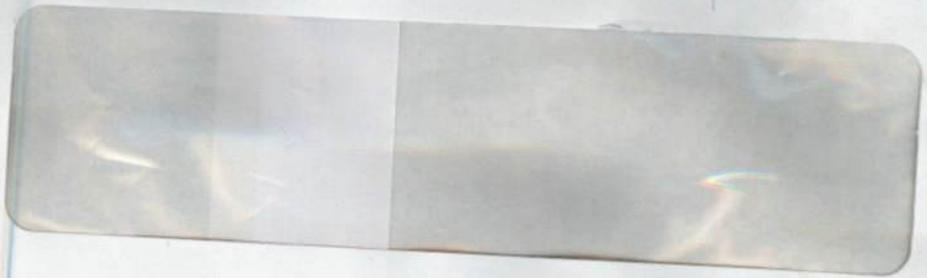
[Cambiar Contraseña](#)
[/Manage/ChangePassword](#)

[7,286,473,4](#)
[Sesión](#)

Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DC 25 0 96 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Numero/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANS-
PORTE

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sueldad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022152802CO

DESTINATARIO

Numero/ Razón Social

TRANSPORTES Y DESTINOS
TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.

Dirección: CARRETERA 5 No. 13-28

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010355

Fecha Pre-Admisión:

30/10/2018 15:12:56

Mín. Transporte Lic. de carga 000200

Del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

